

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 004 2020-00147 00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE:</b>	VERÓNICA RAMIREZ TABORDA Y OTROS
<b>DEMANDADA:</b>	MUNICIPIO DE YARUMAL, NC EXCAVACIONES S.A.S. Y EL SEÑOR ROLANDO ZAPATA RESTREPO
<b>ASUNTO:</b>	TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE AL DEMANDADO

Mediante auto del 13 de agosto de 2020 fue admitida la demanda de la referencia.

A su turno, por medio de correo electrónico del cinco (5) de octubre de 2020 (Archivo digital 11) la demandada NC Excavaciones S.A.S. contestó la demanda.

Conforme lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, y atendiendo que con el escrito de contestación aportado al expediente se entiende que conoce la demanda, se le tendrá notificada por conducta concluyente en calidad de demandada.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

**Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.**

Se le reconoce personería a la abogada DIANA PATRICIA RIVAS MOSQUERA, identificada con cedula de ciudadanía 35.697.192 y tarjeta profesional 249.438 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido visible en la página 6 a 9 del archivo 11 del expediente digital y de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal obrante en la página 148 a 154 del archivo 03.

**NOTIFÍQUESE,**

**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**

**Juez**

pl

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRONICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.C.A.

Medellín, 23/11/2020 fijado a las 8 a.m

**SARA ALZATE PINEDA**

Secretaria